VEINTE Y SEIS DE MIL SEISCIENTOS Y VEINTE Y DOS

Canonigo Doctoral etta &a; siguiente se vitte y los Caus Comiss; Otorgando sobre esto Scriptura publica, con la yenza convencion alei, Clausula de Valor mandante y facto y demas circunstancias con buyentes a la Calidad y firmeza del Contrato: Que para todo sea de hor Señores ample facultad y poder sin limitaz; a lguna y obligandose, Como se obliga este Civil; y dhos Caus interesados a estar y pasar x la determinacion y declaracion de hos Juezes sin Recurso, ni Apelaz, alguna = Sobre suplem; de Canildos = trato se sobre si can de Suplicacion, Canildos a los Caus que no los tubiesen para entrar en la suerte de Diputados de millones; Del S; Dr Abbt; Valan Vez, Suplico a la Ziudad tenia de abonar lo que se hubiesen hecho de dha dia de Quintagesmo de Cher de dha; hasta Sanct y tra de Septiembre mes de Junio y Causa que ha dho tiempo ocupado en deyendientes del Real Servio, y la Ciudad de Oribuela y Guerta; a Villa de Mazarron; Como se acreditan los testim; que se mandan = Hazia; hasien do lo de Leon ferido; lo cometio a los dhos S; Dr Joseph Lo camora y Dr Pedro de Torres Vez; Para que hagan Examen y Pesquiza, de los Caus que tuvieren Ganados Canildos en el tiempo de dha; que cada uno minar de dia que se hubo la suerte y Electiones; Los siguientes sellen suplen exprimiendo las Razones dhos suplim; Y asimismo hagan el Pesquiza de Oficio; del S; Dr Antonio Valon; Luego que estan bien guada la esta Diligencia, Y la que se compulsa de la Cuenta antes; Para que en su tiempo se Corrija, y enmiende lo que se hallare con Servicio de todo = Dr Felix Dieguez Logez señalado Tabo noble = Mazor Relacion de la Diligencia mandada hazer a este Canildo para Volver si cada uno de los dhos dalgo, a quien se hubo echero a Dr Felix Dieguez Logez Jurado de este Siguri; la con forme; a lo que se mando por el Sr Provisor de Alcaldes y Sonetes de dha; Ziudad; Asimismo se hizo Vela dhos dalgo de dha; Diligencias hechas en virtud de dichamenes de los Caus Diligencias hechas en virtud de dichamenes de los Caus Juezes, en que dizen, que en dha Villa de Alhagarejo, que han Vecinos Nobles, se puede señalar el citado dho dalgo = Hazia; Bien mando lo dado; Leon ferido; Debe hugo en la forma; de lo que Dn Pedro Roui; Semanero, Y lo que los ruegos exprecian por dho Dr Felix Dieguez Logez En su ultimo Dictamen; señalado dho Dr Felix Dieguez Logez Vecino de dha Villa de Alhagarejo; Y como dho Caualleria en la posicion de tal citado dho dalgo; Para que en su tiempo se Corrija, y enmiende la determinacion; de los dhos Señores hallandose que se procedio